RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2020 00014 00
(auto 1 de 2)

Revisado el expediente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos que la parte demandada[1] - MARZORIO LTDA EN LIQUIDACIÓN, ratificó la contestación presentada en el consecutivo 52; y toda vez que no se ha impartido trámite a la demanda de reconvención, en auto separado se resolverá lo que en derecho corresponda.

2. Con ocasión al escrito allegado por el apoderado actor "cons.61", se le pone de presente que en virtud a no estar integrado el contradictorio, la repetición en contra de los intereses de la parte pasiva es pre temporánea, sin embargo, se tendrá en cuenta, sin perjuicio del traslado que ordene el juzgado, se itera, una vez notificado la totalidad del extremo demandado.

3. En consecuencia de lo anterior, Secretaría proceda a la inclusión del contenido de la valla y las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

[1] Conse.52

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9576aa5cea3843924f48fbf61fafc01877bb09c5290f4f7937f0dbda3ddeb62d**

Documento generado en 18/11/2021 10:11:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica